



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 14 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de beneficios convencionales en la Administración Pública

Referencia : Oficio N° 0169-2019-MPH/GAF/SGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huaral, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Un servidor contratado que ha sido declarado como servidor permanente por mandato judicial, ¿puede percibir beneficios convencionales que fueron otorgados mucho antes de la emisión del mandato judicial?
- b) ¿Cómo se puede determinar si existe un sindicato mayoritario dentro de una entidad pública que alberga a varias organizaciones sindicales?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.2 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el ámbito de aplicación de los pactos colectivos

- 2.3 Debemos precisar que las organizaciones sindicales se encuentran constituidas por trabajadores vinculados a la Administración Pública bajo cualquier régimen laboral, en cuyo universo se excluyen a los funcionarios del Estado con poder de decisión, los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú.
- 2.4 En esa línea, las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son: el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros. Asimismo, es posible que dentro del ámbito



personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador.

- 2.5 En este último caso, si se trata de una organización sindical en cuyo Estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimada para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad.
- 2.6 Asimismo, el producto negocial (convenio, pacto, o laudo) al que las partes arriben, será aplicable a los trabajadores que se encuentren comprendidos dentro del ámbito que el sindicato haya establecido como parámetro para su conformación. Cualquier infracción al ámbito de aplicación del convenio pactado podrá ser impugnado en la vía correspondiente.

Sobre la consulta formulada

- 2.7 Estando a las consultas planteadas, nos remitimos a lo señalado en el Informe técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

"3.1 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales."

- 2.8 Por otro lado y conforme a lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe, es importante precisar que cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical.

Por ende, si un servidor contratado que no está afiliado a una organización sindical, muchos años después decida afiliarse al sindicato de su entidad, solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación. Por tanto, no podrá reclamar los beneficios otorgados por los convenios celebrados con anterioridad, pues estos los pudo percibir si se hubiese afiliado al sindicato en la oportunidad en que dichos convenios estaban vigentes.

- 2.9 En esa línea, para determinar si a un servidor le corresponde percibir los beneficios de un pacto colectivo o laudo arbitral, las entidades deberán evaluar, en líneas generales, dos condiciones:
- En primer lugar, la entidad deberá corroborar que el servidor se encuentre dentro del ámbito determinado por la organización sindical, conforme a lo señalado en los numerales 2.3 a 2.6 del presente informe. Así pues, si una organización sindical decide agrupar bajo sus filas solo a servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, un servidor contratado o permanente bajo el mismo régimen no podrá afiliarse, ni mucho menos acceder a los



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

beneficios pactados convencionalmente, al no encontrarse dentro del ámbito establecido por la organización sindical.

- En segundo lugar, en caso el servidor se encuentre dentro del ámbito determinado por la organización sindical pero no esté afiliado al mismo, la entidad deberá evaluar si dicha organización sindical tiene la condición de sindicato mayoritario en su respectivo ámbito. Así pues, si el universo de personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 es de cien (100) servidores y ochenta (80) de estos se encuentran afiliados a la organización sindical de nuestro ejemplo, esta se configura como una organización sindical mayoritaria¹ y por ende, extiende sus beneficios a los (20) servidores nombrados restantes no afiliados, salvo aquellas cláusulas convencionales que dispongan su otorgamiento exclusivamente a los servidores afiliados.

III. Conclusiones

- 3.1 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.
- 3.2 Cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical. A un servidor solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación en adelante.
- 3.3 Le corresponde percibir los beneficios de un pacto colectivo o laudo arbitral al servidor que se encuentre dentro del ámbito determinado por la organización sindical, conforme a lo señalado en los numerales 2.3 a 2.6 del presente informe.
- 3.4 En caso un servidor se encuentre dentro del ámbito determinado por la organización sindical pero no esté afiliado al mismo, la entidad deberá evaluar si dicha organización sindical tiene la condición de sindicato mayoritario en su respectivo ámbito.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Al tener el 50% más uno de servidores afiliados dentro del ámbito en el cual desean ejercer representación sindical